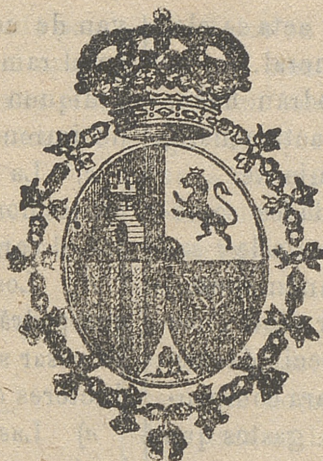


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Junio de 1908.)

Núm. 1.472.

Gobierno civil de la provincia.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 76.

No habiendo concurrido número suficiente de señores Diputados provinciales para celebrar la primera sesion del período ordinario del primer semestre del corriente año que estaba convocada por segunda vez para el día de ayer, he acordado en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley, hacer nueva convocatoria para el día 11 del corriente y hora de las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Excm. Diputacion, en la inteligencia que de no concurrir los señores Diputados, sin causa que debidamente lo justifique, y habiendo sido ya multados por la primera falta, quedan apercibidos

con las demás correcciones que expresa el art. 66 de la ley Provincial en relacion con el 133 de la misma.

Lo que hago público en cumplimiento de la ley.

Valladolid 2 de Junio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Núm. 1.421.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 74.

Desde el día de hoy quedan instaladas las oficinas y dependencias de este Gobierno civil en el edificio del Banco Castellano, en las calles del Duque de la Victoria y Mendizábal, de esta Capital.

Lo que hago público para conocimiento general.

Valladolid 1.º de Junio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continuacion de la Ley relativa á la inscripcion en el Registro que al efecto se establece, de las Compañías, Sociedades, Asociaciones y demás que tengan por fin realizar operaciones de seguro.)

TÍTULO III

DE LA JUNTA CONSULTIVA Y DE LA INSPECCION DE SEGUROS

Art. 24. Se crea en el Ministerio de Fomento un organismo denominado Junta consultiva de Seguros, que tendrá por princi-

pal objeto asesorar al Ministro de Fomento en esta clase de asuntos, y se compondrá de un Presidente y 16 miembros, á saber:

Dos Senadores; dos Diputados; dos individuos elegidos entre los que reúnan las condiciones siguientes. Académicos de Ciencias exactas, Catedráticos de esta Facultad de la Universidad de Madrid, ó personas de reconocida competencia en materia de seguros; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; un Vocal del Instituto de Reformas Sociales; un representante del Ministerio de Hacienda, propuesto por el Ministro; un Director Gerente de Sociedades de seguros de vida; dos Directores Gerentes de Compañías anónimas de seguros distintos de los de vida; dos Directores Gerentes de Compañías tontinas ó mutuas de seguros distintos de los de vida, y dos asegurados españoles, todos nombrados por el Ministro de Fomento.

Los Directores de Compañías de seguros serán designados por el Ministerio de Fomento de entre los que las respectivas Compañías de cada grupo le propongan; pero el nombramiento recaerá en tres Directores de Compañías nacionales y en dos de extranjeras.

El Comisario general de Seguros será Presidente nato de la Junta consultiva.

El Reglamento determinará la forma de nombramiento, elec-

cion y renovacion de los miembros de esta Junta; el Ministro de Fomento designará el Vicepresidente y el Secretario.

La Junta habrá de ser oída en lo relativo á las peticiones de inscripcion en el Registro de Sociedad desde seguros y en todos los casos previstos por esta ley y por el Reglamento. Podrá, además, el Ministro de Fomento solicitar su informe en todas las cuestiones relativas á la ejecucion de los mismos.

Para que sean válidos los acuerdos de la Junta es necesario que concurren á la deliberacion ó votacion once, cuando menos, de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

El Reglamento determinará las causas que pueden motivar la ausencia justificada y el número de faltas de asistencia injustificadas que pueden bastar para que se entienda renunciado el cargo y se proceda á eleccion ó designacion de nuevo Vocal.

Art. 25. Se crea también en el Ministerio Fomento un Centro denominado Inspeccion de Seguros, bajo la Direccion de un Comisario general; los gastos de personal y material del servicio serán incluidos en el presupuesto general del Estado.

El Comisario será de libre designacion del Ministro entre quienes tengan, cuando menos, la categoría de Jefe superior de Administracion.

El nombramiento del personal de este organismo se hará sin sujeción á lo que prescribe la ley de 21 de Julio de 1876 y disposiciones posteriores. Será nombrado y separado por el Ministro, á propuesta del Comisario general, y oída la Junta consultiva, debiendo recaer el nombramiento en aquellos que tengan acreditados en el ramo conocimientos especiales.

El Reglamento determinará la fianza que habrán de prestar.

Art. 26. Quedan sometidas las entidades dedicadas al seguro en cualquiera de sus formas, á la vigilancia de los Visitadores que formen parte como tales del personal técnico de la Inspección de Seguros, quienes podrán comprobar, en el domicilio social de dicha entidad, las operaciones que realicen, examinando sus libros de contabilidad y cuantos documentos y justificantes consideren conveniente compulsar, para formar juicio acerca del régimen legal y situación económica de la entidad.

Estas visitas se harán, previa orden escrita para cada caso, del Comisario general de Seguros, la cual deberá exhibirse siempre que lo requiera un representante de la entidad objeto de la visita.

Los Visitadores propondrán al Comisario general que se impongan á las Compañías las correcciones y multas á que hubiere lugar.

El personal de la Inspección, antes de ejercer sus funciones, prestará juramento de no divulgar los datos y secretos de que en virtud de ella lleguen á tener conocimiento.

Únicamente el Comisario general en persona podrá exigir la exhibición de los libros de pólizas ó inquirir los nombres de los beneficiarios y de los poseedores de las pólizas.

Art. 27. El funcionario debidamente autorizado para practicar una visita, redactará un acta después de terminado su cometido, insertándola en el libro especial que para este efecto habrá de tener cada Compañía, y consignará en el acta el resultado de la visita, emitiendo su opinión acerca de la conducta de la Sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones, las deficiencias que observe y las medidas y correcciones que estime deben aplicarse.

En la visita podrá ser requerida la presencia de un Notario por la Sociedad intervenida.

Una copia de dicha acta se elevará al Comisario general.

Las Compañías podrán hacer uso de lo que en el acta conste, si lo estimasen conveniente.

Art. 28. Las entidades sometidas al régimen de esta ley satisfarán anualmente un impuesto, que no podrá exceder del 1 por 1.000 de las sumas recibidas como primas ó cuotas para compensar á la Hacienda los gastos que ocasione el servicio.

Art. 29. Por el Ministro de Fomento se podrá crear, previo estudio y propuesta de la Junta consultiva, un Cuerpo de Corredores jurados de Seguros, á cuyo efecto, en un Real decreto y en Reglamento especial se determinará:

a) Las condiciones personales que habrá de reunir el aspirante al cargo y los medios oficiales de acreditarlas.

b) La forma en que deberán practicarse las oposiciones ó los exámenes para que quienes ha-

yan de actuar como Corredores en el ramo de Seguros á que se dediquen acrediten poseer los conocimientos necesarios.

c) La fianza que han de prestar los nombrados antes de ejercer el cargo.

d) Los derechos y corretaje que podrán percibir y que han de pesar siempre sobre los productores de seguros.

e) Las responsabilidades que les incumban y la penalidad especial aplicable á las infracciones que puedan cometer.

Una vez creado el Cuerpo de Corredores jurados de Seguros, no será válido contrato alguno que se celebre sin su intervención, salvo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 3.º de esta ley y las excepciones que se establezcan en el Reglamento especial.

Art. 30. En el Reglamento para la ejecución de esta ley se precisarán claramente los plazos en que la Junta consultiva, la Inspección general y el Cuerpo

de Corredores de Seguros habrán de cumplir las funciones que para con el público les incumban, y se señalarán de igual manera las penalidades aplicables á los funcionarios responsables de delitos ó faltas en el ejercicio de sus cargos respectivos, sin perjuicio del derecho que á las Sociedades y á los particulares asista de ejercitar contra ellos la ley de 29 de Marzo de 1904 sobre responsabilidad civil de los funcionarios públicos.

Art. 31. Por la Inspección general de Seguros se publicará, á lo menos quincenalmente, un *Boletín oficial de Seguros*, con cuantos datos, noticias y avisos interesantes para los asegurados adquiera aquel organismo.

Asimismo incumbirá á la Inspección general de Seguros entender en las consultas y reclamaciones que hagan los asegurados acerca de la interpretación y cumplimiento de la presente ley.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Caza.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y pesca, expedidas por este Gobierno, durante el mes de Mayo último.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
219	1.º Mayo 1908	D. Manuel Rodriguez	Tordesillas	»	4.ª	Pesca
220	» » »	» Remigio Redondo	Idem	62	»	Idem
221	» » »	» Alejandro Cuadrado	Nava del Rey	17	»	Caza
222	4 » »	» Constantino Carrasco	Tordesillas	39	»	Pesca
223	» » »	» Modesto Martin Gonzalez	Valdestillas	50	»	Idem
224	9 » »	» Fermín Iglesias	Zorita de la Loma	48	»	Uso de armas
225	11 » »	» Sebastian Moreton	Tiedra	»	»	Caza
226	12 » »	» Anastasio Callejas	Villanubla	27	»	Uso de armas
227	15 » »	» Tertulino Gomez	Castrodeza	34	»	Idem
228	» » »	» José Posada	Alaejos	»	»	Caza
229	16 » »	» Higinio Sanz San José	Valladolid	28	»	Uso de armas
230	18 » »	» Florentino Alonso	Tudela de Duero	»	»	Pesca
231	19 » »	» Isidoro de Vega	Rueda	»	»	Idem
232	20 » »	» Genaro Pariente Martin	Idem	27	»	Idem
233	» » »	» Cayetano Santos	Valladolid	»	»	Uso de armas
234	21 » »	» Raimundo Trigueros	Pozaldez	37	»	Caza
235	22 » »	» Saturnino Cayon	Zorita de la Loma	37	»	Idem
236	30 » »	» Salvador Perez Lopez	Valladolid	67	»	Pesca
237	» » »	» Vicente Rodriguez	Idem	»	»	Idem

Valladolid 31 de Mayo de 1908.—El Gobernador, *Alfredo Paradelo Martinez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.455.

Ataquines.

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, queda expuesto al público en la Secre-

ría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y entablar las

reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se oirán las que se produzcan.

Ataquines 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, *Fructuoso González*.

Num. 1.433.

Castrobol.

Fijadas definitivamente las cuentas de Ordenacion y Depositaria de este Municipio, correspondientes á los ejercicios de 1900 á 1906, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Castrobol 25 de Mayo de 1908.
—El Alcalde, Adrian Arellanos.

Núm. 1.451.

Megeces.

La Corporacion municipal de esta villa defiriendo á los deseos expuestos por el vecindario y reconociendo su conveniencia, ha acordado en sesiones de 23 y 31 de Mayo último, contratar por subasta pública el alumbrado público eléctrico de la localidad y dependencias interiores del edificio consistorial, por un período de cuatro años prorrogables si asi conviene al Ayuntamiento y al contratista.

Cuyo acuerdo se anuncia en este *Diario oficial* por término de diez días, de conformidad y á los efectos del artículo 29 de la Instruccion aprobada por Real Decreto de 24 de Enero de 1905.

Megeces 1.º de Junio de 1908.
—El Alcalde, Juan Martin.—El Secretario, Román Moreno y Rodrigo.

Núm. 1.432.

Melgar de Arriba.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales pueden formularse contra las mismas las reclamaciones que crean convenientes.

Melgar de Arriba 26 de Mayo de 1908.—Daniel Castellanos.

Num. 1.427.

Nava del Rey.

Don Lucas Cruzado Garcia, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesion celebrada en

veintisiete del actual, acordó proceder á la subasta para el aprovechamiento de la espadaña del río Trabancos, de este término municipal.

Lo que se hace público á los efectos de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, art. 29.

Nava del Rey 29 de Mayo de 1908.—Lucas Cruzado.

Núm. 1.431.

Pozuelo de la Orden.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1899-900 á 1903 y 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, dentro del cual pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y exponer los reparos que crean conveniente.

Pozuelo de la Orden á 29 de Mayo 1908.—El Alcalde accidental, Justo Cimas.

Num. 1.452.

Rubí de Bracamonte.

Formado el repartimiento de pastos de primavera de este término aprovechados con el ganado mayor en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que el mismo comprende puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, y se procederá á su cobranza en los días que al efecto señale la Corporacion.

Rubí de Bracamonte 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Pedro Sobrino.—P. S. M., El Secretario Francisco Basas.

Núm. 1.453.

Rubí de Bracamonte.

Don Pedro Sobrino Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Rubí de Bracamonte.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 21 de Agosto de 1896, para la ejecucion de la ley de Reclutamiento de igual fecha, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser com-

prendidos en el alistamiento del próximo Reemplazo de 1909, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el corriente mes de Junio, mediante escrito ó comparacencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la peticion en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Rubí de Bracamonte 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Pedro Sobrino.—D. S. O., El Secretario, Francisco Basas.

Num. 1.436.

Valbuena de Duero.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, desde el día primero al quince, ambos inclusive, del próximo mes de Junio, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valbuena de Duero á 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Martin.—El Secretario Delfin Diego.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bahabon
Berceruelo
Berrueces
Castrillo-Tejeriego
Castroponce
Fompedraza
Fontihoyuelo
Laguna de Duero
Matapozuelos
Mojados
Moral de la Paz
Morales de Campos
Olmos de Esgueva
Palacios de Campos
Pedrosa del Rey
Pobladura de Sotiedra
Pollos
Sahelices de Mayorga

Sardon de Duero
Tudela de Duero
Villabañez
Villacarralón
Villanubla
Valdestillas
Velilla
Zarza(La)

Num. 1.450.

Velascálvaro.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, vacante por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por segunda vez para su provision en propiedad, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde que sea inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se proveerá.

Velascálvaro 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.—P. S. M., El Secretario interino, Francisco Basas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 1.423.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, por providencia de fecha de hoy dictada en juicio declara tivo de mayor cuantía que sigue n Doña Felisa Barrio Soto, D. Gabriel, Doña Juana, Doña María de la Purificacion, Doña Restituta y D. Restituto Martin Barrio, vecinos de esta Ciudad, contra Doña María Josefa Alvarez Moro, vecina que fué de Tudela de Duero, y en la actualidad de ignorado paradero, y la Sociedad «Vidal, J. Semprun y Compañía» extinguida, sobre cancelacion por prescripcion de hipotecas que gravan sobre fincas de la propiedad de los primeros, ha acordado mediante el ignorado paradero de los demandados, y á que éstos han dejado transcurrir sin comparecer el

término fijado en cédula de doce del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 del mismo, hacerla un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, para que dentro del término de quince días comparezcan en autos, personándose en forma, apercibidos de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente cédula como Escribano originario en Valladolid á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.424.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Félix Olivar Ayllón, que habitó en esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, para que en el término de seis días, comparezca ante este Juzgado á fin de que manifieste si se ratifica ó no en el escrito de sus defensores y si se conforma con la petición del Sr. Fiscal en causa que se le siguió por este Juzgado sobre amenazas.

Dado en Valladolid á primero de Junio de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

Núm. 1.425.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente elicto se cita y llama al sujeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en unión de José Alconchel Anillo, vecino de Cádiz, y Juan Delgado Sanchez, de Málaga, subió á un tren de mercancías en marcha que salió de esta villa con dirección á Valladolid la tarde del treinta de Abril último, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído como denunciado en el sumario que instruyo sobre tentativa de estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pa-

rá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—P. S. del Actuario, Jesús Calvo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Se venden en pública y extrajudicial subasta las fincas siguientes, sitas en término municipal de Santovenia:

1.^a Una tierra al pago de la Vega de las Eras, de primera calidad, su cabida 34 áreas, 93 centiáreas y 68 decímetros, linda Oriente otra de Pilar Bocalán, Mediodía el prado del pago, Poniente y Norte tierra de la Marquesa de Valparaíso.

2.^a Otra tierra titulada de los Calzoncillos, al mismo pago que la anterior, su cabida 17 áreas, 40 centiáreas y 68 decímetros, que linda por Oriente con otra del Hospital de Esgueva de esta Ciudad y de Don Tiburcio Cocho, Mediodía otra del mismo Hospital, Poniente con prado del pago y Norte con otra de Doña Pilar Bocalán.

3.^a Otra tierra al mismo pago, de cabida 58 áreas, 22 centiáreas y 81 decímetros, linda Oriente otra de Don Félix Alvarez del Manzano, Mediodía otra del Concejo de Santovenia, Poniente otra de dicho Concejo y Norte otra del señor Manzano.

4.^a Otra tierra al pago del Canto de las Eras, de cabida 29 áreas, 11 centiáreas, linda Oriente otra del Marqués de Valparaíso, Mediodía eras del Concejo, Poniente de Tiburcio Cocho y Norte de Félix Alvarez del Manzano.

5.^a Otra tierra al pago de la Senda del Aguachal, su cabida 34 áreas, 98 centiáreas y 68 decímetros, linda Oriente otra de Gregorio Cocho, Mediodía otra del Hospital de Esgueva, Poniente senda del pago y Norte del mismo señor Cocho, es de segunda calidad.

6.^a Otra al pago del Remuelle, hace 52 áreas, 40 centiáreas, linda Oriente camino de Valladolid, Mediodía baldíos del Concejo, Poniente y Norte con peña del río Pisuerga, es de tercera calidad.

7.^a Otra al mismo pago, de 34 áreas, 93 centiáreas y 68 decímetros, linda Oriente otra de Félix Blanco Vitoria, Mediodía de Gregorio Cocho, Poniente camino de Valladolid y Norte de Félix Blanco.

8.^a Otra tierra al pago de Santa Eufemia ó Quebradas, su cabida 38 áreas, 22 centiáreas y 81 decímetros, linda Oriente viña de Andrea Delgado, Poniente cami-

no de Cabezon y Norte viña de la mentada Andrea.

9.^a Otra tierra al pago de Santa Eugenia, de cabida 46 áreas, 58 centiáreas, linda Oriente y Norte de Don Félix Alvarez, Mediodía tierra de Pilar Bocalán y Poniente camino de Cabezon, es de tercera calidad.

10. Otra tierra al pago del Mirador, su cabida 34 áreas, 93 centiáreas y 68 decímetros, linda Oriente otra de Félix Blanco, Mediodía de Félix Alvarez, Poniente del Marqués de Valparaíso y Norte de Andrea Delgado, es de segunda calidad.

11. Otra tierra al mismo pago, de cabida 34 áreas, 93 centiáreas y 68 decímetros, linda Oriente tierra de Félix Alvarez, Mediodía de Agustina Maza, Poniente camino de Laguna y Norte de Félix Blanco, es de segunda calidad.

12. Otra tierra en citado pago, su cabida 58 áreas, 22 centiáreas y 81 decímetros, linda Oriente, viña de Ildefonso Andrés, Mediodía tierra de Félix Blanco, Poniente camino de Laguna y Norte el referido camino y viña de Ildefonso Andrés, es de segunda calidad.

13. Otra tierra titulada del Manzano, su cabida 46 áreas, 58 centiáreas y 25 decímetros, linda Oriente viña de Joaquina García, Mediodía otra de Mariano García y Poniente y Norte otra del Hospital general, es de segunda calidad.

14. Otra tierra al pago de Zamadueñas, parte arriba de la Pesquera, su cabida 23 áreas, 29 centiáreas y 12 decímetros, linda Oriente con camino del medio de la Vega, Mediodía tierra de Joaquina García, Poniente otra de Félix Blanco y Norte tierra del Marqués de San Felices, es de segunda calidad.

15. Otra tierra al pago de los Barriales, de cabida 17 áreas, 46 centiáreas y 83 centímetros, linda Oriente tierra del Concejo y otra de Gregorio Cocho, Mediodía otra de Tiburcio Cocho, Poniente otra del mismo y Norte otra de Félix Blanco, es de segunda calidad.

16. Otra tierra al pago titulado de la Ventura Recio, de cabida 58 áreas, 22 centiáreas y 81 decímetros, linda Oriente viña de Gregorio Cocho, Mediodía camino de Cabezon, Poniente de Joaquina García y Norte tierra del Marqués de Valparaíso, es de primera calidad.

17. Otra tierra en las Fuentesillas, de cabida 34 áreas, 93 centiáreas y 68 decímetros, linda Oriente con otra picon de las monjas Claras, Mediodía cañada de las Merinas, Poniente otra del Hospital de Esgueva y Norte de D. Gregorio Cocho, es de primera calidad.

18. Un majuelo al pago titulado del Huerto, por ser suerte del mismo, de una arazada, linda

Oriente otra de Félix Blanco, Mediodía tierras del Concejo, Poniente y Norte viñas de Gregorio Cocho, es de tercera calidad.

19. Otro majuelo al pago de Santa Eufemia, de aranzada y media, linda Oriente majuelo de Gregorio Cocho, Mediodía otro de Andrea Delgado, Poniente otro del Mayorazgo de Félix Blanco, de la Doña Andrea y D. Félix Manzano y Norte viñas de Doña Andrea y Bernardina García, es de tercera calidad.

20. Un pajar en la calle Negra que hoy es solar, y forma ángulo con la calle traviesa á la calle Real, Jando frente á una casa señalada con el número tres, linda por la derecha entrando con el jardín de la testamentaria de Doña Andrea Delgado, por la izquierda con corral de D. Martin Paredes y por el accesorio con posesión de la viuda de Jacinto de la Torre, tiene 1.916 pies cuadrados.

21. Un majuelo al pago de los Galindos, de aranzada y media, linda Oriente otro de Gregorio Cocho é Ildefonso Andrés, Mediodía otro de Tiburcio Cocho y Gregorio Cocho, Poniente y Norte otro de Tiburcio Cocho.

22. Una casa en el casco de Santovenia, en la Plaza Mayor, con el número 21, linda derecha entrando otra de Bernardo García, por el costado izquierdo otra de Tiburcio Cocho, por el accesorio de Bernardo García, mide 700 pies cuadrados y consta de varias habitaciones.

23. Un solar de casa en Santovenia, calle Real, que antes se llamó de la Blanca, linda por el costado derecho segun se entra con casa de Nicomedes Ruiz, por el izquierdo con otra de Pilar Bocalán y por el accesorio con huerta de Gregorio Cocho, tiene pozo de aguas claras y ocupa una superficie de 4.650 pies cuadrados.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente á las once de la mañana, en la Notaría de D. Felix Parrondo, sita en la calle de Teresa Gil, número 20, Colegio Notarial, en donde se encuentran los títulos de dichas fincas y el pliego de condiciones.—Félix Parrondo.

152

ANUNCIO DE SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

En la Notaría del Sr. Miralles Prats, se venderá en pública y extrajudicial subasta la casa número 12 moderno, de la calle Real de Burgos, de esta Ciudad.

Dicha subasta se celebrará el día 17 del corriente mes de Junio y hora de las doce.

El pliego de condiciones y título estarán de manifiesto en la citada Notaría, calle de Teresa Gil, número 20, principal, en las horas de oficina.

3

149

Imprenta del Hospicio provincial.